

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTES: PROMOTORA SEAPORT 3 S.A.S.
DEMANDADO: CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
EXPEDIENTE No. 13001-31-03-001-2020-00080-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena, diez (10) de septiembre dos mil veinte (2020)

Encuétrase al Despacho la presente la solicitud de prueba anticipada, adelantada por intermedio de apoderado judicial por la empresa PROMOTORA SEAPORT 3 S.A.S., contra la CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, para resolver acerca de su admisión y de la revisión preliminar que se hace del informativo y de los documentos allegados con este, observa el despacho lo siguiente:

1. No se indicó bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación a la demandada corresponde a la utilizada por esta, así como tampoco se indicó la forma como la obtuvo dicha información, tal como lo exige el art. 8 del decreto 806 de junio de 2020.

2. El poder aportado con la demanda no cumple con el requisito establecido en art. 74 del C.G.P. en el sentido de que no tiene la constancia de presentación personal.

Tampoco cumple el poder con los requisitos del art. 5 del decreto 806 de 2020, por cuanto en el cuerpo de este no consta la dirección de correo electrónico del abogado a quien se le está otorgando, como tampoco obra en el expediente constancia de que se le hubiere remitido el mismo, a través de mensaje de datos a su correo electrónico.

3. Con la demanda se aportó un certificado de existencia y representación legal de la empresa solicitante, sin embargo, dicho documento no será tenidos en cuenta, atendiendo a la vetustez de su expedición, pues el mismo data del 15 de noviembre de 2019, razón por la cual se deberá aportar nuevo certificado con una vigencia inferior a un mes.

Además de lo anterior, deberá aclararse el nombre de la entidad solicitante, es decir, si el nombre es PROMOTORA SEAPORT 3 S.A.S. o PROMOTORA SEAPORT S.A.S., ello por cuanto existe esa inconsistencia entre el nombre que señala el certificado de existencia y representación legal aportado y el mencionado en la solicitud.

Siendo así las cosas, y como quiera que los defectos que viene señalados y de que adolece la solicitud de prueba anticipada, no hacen viable su admisión por cuanto deben ser corregidos, el juzgado la inadmitirá y pondrá en conocimiento de la parte actora los defectos enunciados, a fin de que los subsane dentro del término de ley, so pena del rechazo de la misma.

Por lo antes expuesto el Juzgado

RESUELVE:

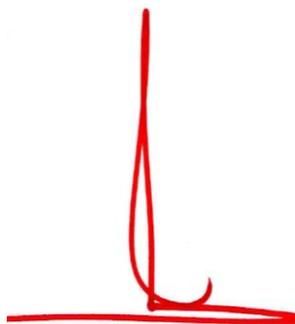
1.- INADMITIR la presente la solicitud de prueba anticipada, adelantada por intermedio de apoderado judicial por la sociedad PROMOTORA SEAPORT 3 S.A.S., contra la CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA.

2 SEGUNDO: CONCEDER al actor un término de cinco (5) días para subsane los yerros anotados, so pena de rechazo de la demanda.

3.- La presentación oportuna de memoriales se sujetará a lo establecido en el inciso 4° del artículo 109 del C. General del Proceso, remitidos al correo electrónico j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cartagena>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A red handwritten signature, appearing to be 'JCA', written over a horizontal red line.

JAVIER CABALLERO AMADOR
JUEZ

JCA/vrs